



ESTATUTOS DE LA "FUNDACION FORJADORES DE VIDA"

CAPITULO I. De la Denominación, domicilio, naturaleza y duración.

Artículo 1.

El presente estatuto rige la institución denominada "Fundación Forjadores de vida" sin ánimo de lucro de Nacionalidad Colombiana, organizada según las leyes Colombianas y sometida a ellas, para todos los efectos legales podrá operar bajo la razón social de "Fundación Forjadores de vida".

Artículo 2.

La "Fundación Forjadores de vida" tiene como domicilio la ciudad de Manizales, departamento de Caldas, República de Colombia. La Fundación podrá desarrollar actividades en otros sitios, dentro y fuera del País, para el cumplimiento de sus fines, primordialmente la región del Eje Cafetero.

Artículo 3.

La "Fundación Forjadores de vida", carece de ánimo de lucro y por consiguiente en ningún momento ni sus bienes, ni sus beneficios, valorizaciones, utilidades o créditos, ingresarán al patrimonio de personas naturales o jurídicas, en calidad de distribución de utilidades, así como tampoco las obligaciones y responsabilidades de la Fundación comprometen el patrimonio personal de sus miembros.

Artículo 4.

La "Fundación Forjadores de vida" tendrá duración indefinida y podrá liquidarse o disolverse según lo previsto en estos estatutos.

CAPITULO II. De los Miembros

Artículo 5.

Los miembros de la "Fundación Forjadores de vida" se dividen en:

FUNDADORES: Son aquellas personas naturales o jurídicas que concurren a su creación y que suscribieron el acta de Fundación.





Marleny Ceballos
MARLENY CEBALLOS MUÑOZ
Presidente
c.c. 30.274.437 de Manizales.

[Signature]
BERCILIA OVALLE GONZALEZ
Secretaria
c.c. 30.276.724 de Manizales



ANTE LA NOTARIA QUINTA DE MANIZALES

COMPARECIO: *Juliana Puyche*

René Lopez

A QUIEN PERSONALMENTE IDENTIFIQUE CON C.C. *75068877*

Y MANIFESTO QUE ES CIERTO EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA EN EL PUESTAS SON SUYAS.

EN CONSTANCIA SE FIRMA HOY: **12 SET. 2001**

ARTICULO 68 DEC. 960 DE 1.970 Y
ARTICULO 34 DEC. 2148 DE 1.983

[Signature] *75068877*






HONORARIOS. Son personas naturales que, por sus méritos, su vinculación a los objetivos de la "Fundación Forjadores de vida" o servicios al País, merecen estar en un cuadro de Honor en forma indefinida; estos serán nombrados por la Junta Directiva.

ACTIVOS: Son aquellas personas naturales o jurídicas que adquieren el compromiso de contribuir con una periodicidad determinada, con aportes a la "Fundación Forjadores de vida", o a cualquiera de las iniciativas en las que tenga participación.

En lo que se refiere a los miembros activos, compete a los miembros Fundadores o en su defecto a la asamblea general la admisión o nombramiento de éstos.

Artículo 6.

Ni los Miembros fundadores, ni los Miembros Honorarios, ni los Miembro Activos de la "Fundación Forjadores de vida" son socios de ésta; ni lo serán en el futuro sus causa habientes o sucesores a cualquier título. En consecuencia, las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la "Fundación Forjadores de vida" no tendrán en ella preeminencia ni título alguno por el sólo hecho de la donación, ni ventajas especiales de carácter personal, gremial o corporativo, ni atribuciones administrativas ni decisorias.

CAPITULO III. Del Objeto

Artículo 7. Objeto Principal

La "Fundación Forjadores de vida" tiene como misión gestionar recursos que garanticen la realización de proyectos de alto impacto social, económico y ambiental, para facilitar el desarrollo integral del talento humano en las familias de la zona de influencia.

La "Fundación Forjadores de vida" tiene como objetivos generales los siguientes :

1. Diseñar e implementar programas que permitan mejorar el nivel educativo de los niños, jóvenes y adultos de las familias de la zona de influencia.



2. Desarrollar ~~habilidades~~ en los jóvenes y adultos formando mano de obra competitiva para el sector productivo de la zona de influencia.
3. Desarrollar en la familias con necesidades básicas insatisfechas, espíritu empresarial bajo los principios de competitividad, sostenibilidad y economía solidaria.
4. Asesorar e impulsar proyectos de desarrollo tecnológico dirigidos a la generación de valor agregado de diferentes clases de productos que permitan ampliar las fuentes de empleo y mejorar los ingresos de las familias con necesidades básicas insatisfechas.
5. Realizar alianzas con entidades del sector productivo en programas necesarios para el mejoramiento de su recurso humano.
6. Coordinar actividades que integren los departamentos del Eje Cafetero hacia el logro de un bien común.
7. Ser un instrumento útil para avanzar en la consolidación de la paz en nuestra zona de influencia que contribuya a disminuir el fenómeno de violencia.
8. Realizar alianzas estratégicas con entidades de la región, el Estado y comunidades internacionales para unir esfuerzos en el cumplimiento de sus compromisos sociales tendientes al desarrollo sostenible regional.
9. Contribuir a la formación, desarrollo y consolidación de empresas de economía solidaria en la zona de influencia.
10. Ser un canal de transformación para los problemas intrafamiliares en la zona de influencia.



Artículo 8.

En cumplimiento de su objeto social la "Fundación Forjadores de vida" tendrá y podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Recibir donaciones en dinero o en especie, en Colombia o en el Exterior, de Gobiernos extranjeros, de instituciones Públicas o Privadas, con o sin ánimo de lucro y de personas naturales, previa autorización de la Junta Directiva, para así poder llevar a cabo el desempeño de todos los numerales anteriores.



- b) Elaborar programas tendientes a la recuperación de la armonía en las familias con problemas disfuncionales.
- c) Diseñar y adelantar actividades de investigación en Ecosistemas, divulgando resultados y capacitando a la población en materia ambiental.
- d) Administrar mediante convenios; programas de entidades que permitan el fortalecimiento de la calidad de vida de las familias de la región.
- e) Servir de veedora y fiscalizadora de los proyectos o programas oficiales o privados que se ejecuten ó se adelanten en su zona de influencia o tengan incidencia sobre ella.
- f) Estimular y apoyar administrativa y financieramente investigaciones y programas productivos cuyo objeto tenga que ver con generación de empleo.
- g) Elaborar y ejecutar programas sociales (salud, educación, trabajo, vivienda, etc.) primordialmente en la ciudad de Manizales y el Eje Cafetero, o en todo el territorio nacional, dirigidos a comunidades deprimidas, motivando su participación y fomentando la conformación de empresas de economía solidaria.
- h) Realizar actividades académicas, de asesoría, consultoría y venta de productos (nacionales y extranjeros) y servicios en coordinación con entidades públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro.
- i) Contratar, asociarse y efectuar convenios con entidades públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro necesarias para la aplicación del objeto social.
- j) Apoyar y participar en organizaciones que tengan los mismos propósitos.
- k) Prestar servicios de carácter administrativo, comercial y financiero, siempre y cuando sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la "Fundación Forjadores de vida"





Girar, endosar, aceptar, cobrar, consignar o negociar toda clase de títulos valores y demás títulos de crédito para atender el negocio social, en moneda Nacional o Extranjera, en Colombia o en el Exterior.

- m) Celebrar contratos de mutuo o préstamo en todas las formas previstas por la Ley, ofreciendo las garantías que fuesen necesarias o exigidas y que sean propiedad de la "Fundación Forjadores de vida".
- n) Celebrar y ejecutar todos los contratos necesarios para el desarrollo del objeto social.
- o) Tramitar, a nombre propio o de terceros, patentes de invención y registro de marca.

Artículo 9.

La "Fundación Forjadores de vida" no podrá avalar ni garantizar obligaciones de terceros.

CAPITULO IV. Del Patrimonio

Artículo 10. El patrimonio de la "Fundación Forjadores de vida" estará compuesto por:

- a) Los valores o aportes de las personas naturales o jurídicas, bien sea a título de donación o por las cuotas de afiliación o extraordinarias, de acuerdo con lo estipulado por la Junta Directiva.
- b) Los bienes que adquiera a cualquier título., así como los rendimientos de los mismos.
- c) Los aportes, auxilios y transferencias que otorguen las entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, o de personas naturales, de acuerdo con el contexto legal vigente.

En el momento de constitución el patrimonio es de \$500.000 (Quinientos mil pesos mcte.) correspondiente a los aportes iniciales de los socios.

CAPITULO V. De los Organismos de Gobierno y Administración

Artículo 11.

La dirección de la "Fundación Forjadores de vida" estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.



Artículo 12. ASAMBLEA GENERAL

Constituirán la Asamblea General los miembros de la "Fundación Forjadores de vida" y se reunirán ordinariamente cada año, el día, la hora y el lugar que designe la Junta Directiva y Director ejecutivo.

De estas reuniones se elaborará el acta respectiva firmada por el presidente y el secretario.

La asamblea general será convocada por el Director Ejecutivo con 15 días hábiles de anticipación y se dará aviso por escrito a cada uno de sus miembros o por cualquier otro medio de amplia difusión.

El quórum será la mitad más uno de los miembros, tanto para deliberar como para decidir. Todas las deliberaciones objeto de votación deberán efectuarse por el sistema de cuociente electoral.

PARAGRAFO: Son miembros hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Fundación.

El Revisor Fiscal verificará la lista de los miembros hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en lugar público de la entidad, con 3 días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea.

Artículo 13.

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se realizarán cuando la mitad más uno de los miembros así lo soliciten, o en caso de encontrarse la totalidad de los miembros reunidos en cualquier momento sin necesidad de convocatoria, o cuando el Director Ejecutivo lo considere de extrema urgencia o por convocatoria del Revisor Fiscal o de la Junta Directiva.

Artículo 14.

Son atribuciones de la asamblea:





- a) Aprobar los Estatutos y sus modificaciones. ✓
- b) Elegir la Junta Directiva, para periodos de DOS (2) años, quienes podrán ser reelegidos. ✓
- c) Elegir al Revisor Fiscal de La Fundación y a su suplente para periodos de DOS (2) años calendario. ✓
- d) Analizar y aprobar las cuentas y los resultados presentados por el Director al final de cada año calendario.
- e) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Fundación ✓

PARAGRAFO. En el evento de no poder asistir personalmente a las reuniones de la asamblea general, sus miembros hábiles, lo podrán hacer por medio de apoderados que sólo podrán representar hasta DOS (2) poderes los cuales deben constar por escrito.



Artículo 15. JUNTA DIRECTIVA

Es el órgano de Administración de la "Fundación Forjadores de vida" y estará compuesto por SIETE (7) miembros, en representación de los miembros activos y estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

La Junta Directiva será elegida para periodos de DOS (2) años, pudiendo ser reelegida; el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal formarán parte de ella con voz pero sin voto, salvo que el Director Ejecutivo sea miembro de la Junta Directiva, en cuyo caso tendrá derecho a voto.

PARAGRAFO: En caso de falta absoluta de alguno de sus miembros, la Junta Directiva nombrará el reemplazo por el resto del periodo.

Entiéndase como falta absoluta la renuncia aceptada, muerto o inasistencia a más de tres (3) reuniones en forma consecutiva de alguno de sus miembros.

Artículo 16.

Son atribuciones de la Junta Directiva

- a) Velar por el cumplimiento del presente estatuto ✓
- b) Elaborar su reglamento interno.



- c) ~~Crear los organismos~~ y cargos que la "Fundación Forjadores de vida" necesite, fijar sus atribuciones y remuneraciones, reglamentar las funciones y suprimirlos cuando lo considere necesario.
- d) Reglamentar las cuotas de afiliación y aportes a asignarle a sus miembros ✓
- e) Designar el Director Ejecutivo de la "Fundación Forjadores de vida" con su suplente y fijarle su remuneración, este cargo será por periodos de DOS (2) años, pudiendo ser reelegido. ✓
- f) Autorizar al Director Ejecutivo a obligarse o a contratar cuando la cuantía supere los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes. ✓
- g) Aprobar el presupuesto de la Fundación para periodos determinados.
- h) Cualquier otra función no asignada por el presente estatuto que le sea delegada por la asamblea general.
- i) Aceptar o rechazar la solicitud de admisión de nuevos miembros.
- j) Aprobar las donaciones que le deseen otorgar en forma voluntaria a la Fundación.

Artículo 17.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente de la misma, o por el Director Ejecutivo o por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros.

Artículo 18.

El quórum en las deliberaciones de la Junta Directiva lo constituyen la asistencia de TRES (3) de sus miembros, por lo menos y con este mismo número de votos favorables podrá adoptar validamente sus decisiones, salvo que la ley o estos estatutos exijan un quórum superior.

Artículo 19. Funciones del Presidente de la Junta Directiva

- a. Presidir las sesiones de Junta Directiva.



b. Presidir las sesiones de la Asamblea General

Artículo 20. Funciones del Vicepresidente

Reemplazar al Presidente en las ausencias temporales o permanentes, tomando todas sus atribuciones.

Artículo 21. Funciones del Secretario

- a. Llevar los libros de registro de socios.
- b. Elaborar las actas de Junta Directiva y de la Asamblea.
- c. Citar a los miembros de Junta Directiva y Asamblea General a sus respectivas reuniones.
- d. Las demás funciones que le sean asignadas por los órganos de administración.

Artículo 22. DIRECTOR EJECUTIVO

Es la autoridad ejecutiva de la "Fundación Forjadores de vida".
Su nombramiento y remoción estará a cargo de la Junta Directiva.

Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación legal de la "Fundación Forjadores de vida"
- b) Convocar a la Junta Directiva
- c) Ejecutar y promover todas aquellas gestiones, programas, actividades y negocios que contribuyan al desarrollo de la "Fundación Forjadores de vida", y al cumplimiento de su objeto en concordancia con los términos del presente estatuto
- d) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegarles las funciones del caso para actuar a nombre de la "Fundación Forjadores de vida", dentro de los límites legales.
- e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Junta Directiva
- f) Dar y tomar dinero a título de mutuo, o en otra modalidad y convenir las tasas de interés y demás condiciones a nombre de la "Fundación Forjadores de vida", dentro de los límites de sus atribuciones
- g) Ser ordenador del gasto
- h) Girar, endosar, protestar, tener y en general negociar a nombre de la "Fundación Forjadores de vida", toda clase de instrumentos negociables y ceder o aceptar créditos de acuerdo con sus atribuciones o con las instrucciones recibidas de la Junta Directiva





- i) Presentar mensualmente el Balance Financiero de la "Fundación Forjadores de vida".
- j) Representar a la Fundación en organismos que tenga participación y ejercer los derechos inherentes a esta representación
- k) Informar oportuna y exactamente a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad o deficiencia que note y que considere que no está en sus manos subsanar.
- l) Las demás funciones que la Junta Directiva le señale.

CAPITULO VII. De la Revisoría Fiscal

Artículo 23 El control fiscal de la "Fundación Forjadores de vida", cualquiera que sea su orden, será ejercido por el Revisor Fiscal, que tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, con las atribuciones y requisitos exigidos por la Ley. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos y removidos libremente por la Asamblea General para un período de DOS (2) años. Tanto El Revisor Fiscal principal como el suplente deberán ser contadores públicos.

Artículo 24.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y negocios de la Fundación, así como de sus comprobantes y cuentas, para cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajusten a las normas legales, a las prescripciones de los Estatutos y a los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Verificar el arqueo de caja, por lo menos, una vez por semestre
- c) Suministrar a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, los informes que le soliciten en asuntos relacionados con sus funciones.
- d) Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, según los casos, de la irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus negocios.





- e) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Fundación y rendirles los informes que haya lugar o le sean solicitados.
- f) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones de la Asamblea general, así como las de la Junta Directiva, e impartir las ordenes del caso para que se conserven debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de sus cuentas.
- g) Examinar los libros balances y cuentas de la Fundación y velar por la conservación de todos sus bienes.
- h) Autorizar con su firma los balances mensuales y anuales de la Fundación, con su dictamen o informe correspondiente.
- i) Convocar a la Asamblea General o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- j) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- k) Las demás que le señalen las Leyes, estatutos, y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General



CAPITULO VIII. De la Reforma de Estatutos, Disolución y Liquidación de la Fundación

Artículo 25.

Para reforma de estatutos de la "Fundación Forjadores de vida" se requiere que la asamblea general de miembros así lo determine, con una votación a favor de la mitad más uno del quórum deliberatorio.

Artículo 26.

Una vez la asamblea general de miembros haya acordado la disolución y liquidación de la Fundación, nombrará su liquidador, para que cancele todos los pasivos de la "Fundación Forjadores de vida" y los activos restantes sean entregados a otra entidad



sin ánimo de lucro con objeto social similar a esta Fundación que determine la Asamblea General

Artículo 27.

Causales de disolución: La "Fundación Forjadores de vida" podrá disolverse por:

- a) Por orden de la autoridad competente
- b) Imposibilidad legal para continuar desarrollando su objeto
- c) Porque así lo determiné la asamblea de miembros

Artículo 28.

Cláusula Transitoria: Facúltase al Director Ejecutivo para que haga los ajustes sustanciales y procedimentales, que le requiera la Cámara de Comercio de Manizales, con el fin de protocolizar el presente estatuto.



Manly Coronado
 Presidente
 CC# 30'274.437 Manizales

[Signature]
 El Secretario
 30.276064 Manizales

ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Bajo el No. 1-004223 del libro I tomo 03 se inscribio este documento a nombre de FUNDACION FORJADORES DE VIDA



Manizales, Septiembre 20 de 2004

**CAMARA DE COMERCIO
 DE MANIZALES**
[Signature]
 EL SECRETARIO



Manizales, 30 de Agosto de 2001

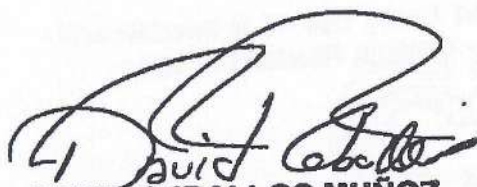
Señores
ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS
FUNDACIÓN FORJADORES DE VIDA
Manizales

Respetados señores:

Atentamente me dirijo a ustedes con el fin de comunicarles mi decisión de aceptar el nombramiento hecho por ustedes el pasado 27 de Agosto de 2001, el cual me acredita como Revisor Fiscal principal

Agradezco la confianza en mí depositada,

Cordialmente,


DAVID CEBALLOS MUÑOZ
C.C. 10.256.174
TP 72791 -T